

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandada allega un escrito de terminación del proceso. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de junio de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.706
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2007-00371-00**

En atención al escrito que antecede a través del cual, la señora OLGA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, una de las personas demandadas, allega por segunda vez un escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación que no reúne los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P, esencialmente porque la solicitud no proviene del demandante además de los demás presupuestos que dicha normativa exige y la omisión de presentar pruebas de la cancelación de la obligación

Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandante para que manifieste lo que corresponda frente a la presunta cancelación de la obligación que aquí se cobra, al igual que se requiere a la secretaria del juzgado para que certifique que dinero se ha recaudado en este proceso, y si en la actualidad existen títulos judiciales pendientes de pago y a cuanto ascienden. Dicha certificación deberá incorporarse al expediente.

De oro lado, se insta respetuosamente a la peticionaria a presentar sus escritos en la forma indicada en la normativa procesal, para ser tenida en cuenta y brindarle el debido trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo pretendido por la parte demandada, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR la entidad demandante FINVIVIR S.A, para que manifieste lo que corresponda frente a la presunta cancelación de la obligación que aquí se cobra,

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria del juzgado se certifique que dinero se ha recaudado y pagado en este proceso, y si en la actualidad existen títulos judiciales

pendientes de pago y a cuánto ascienden. Dicha certificación deberá incorporarse al expediente, para conocimiento de las partes.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788f90a709cf44cf28b61f01b141341d79af36f75b17cc3a18910b02c78aafb6
Documento generado en 28/06/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>